

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00153 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO POPULAR** contra **JESÚS MARÍA VIAFARA BALANTA**, por las siguientes dinerarias:

PAGARÉ No. 04503070003013.

1. Por la suma de **\$5.023.197,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 5 de marzo de 2020 al 5 de enero de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	05/03/2020	\$ 436.334,00
2	05/04/2020	\$ 440.289,00
3	05/05/2020	\$ 444.279,00
4	05/06/2020	\$ 448.305,00
5	05/07/2020	\$ 452.369,00
6	05/08/2020	\$ 456.469,00
7	05/09/2020	\$ 460.605,00
8	05/10/2020	\$ 464.780,00
9	05/11/2020	\$ 468.992,00
10	05/12/2020	\$ 473.243,00
11	05/01/2021	\$ 477.532,00
TOTAL		\$ 5.023.197,00

2. Por la suma de **\$83.943.289,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
3. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 025, hoy 22 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f70984bb27bdfa77aa3da59d98e21200c425f062f87b1f594d6770646e94191**

Documento generado en 19/02/2021 02:55:09 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00153 00**

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

1.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario¹, devengado por el ejecutado como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL. Se limita la medida en la suma de \$140.000.000,00. Ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.- El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares, cuyo titular es el ejecutado. Se limita la medida en la suma de \$140.000.000,00. M/cte., en consonancia a lo dispuesto en el numeral 10º, del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 025, hoy 22 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Véase Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af31fb6e7d2df12d570a6cbacfab2a9f1ffe52584414ac36c4dbdd0576b259b**

Documento generado en 19/02/2021 02:55:09 PM